



## ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE SOLICITUD 077142017

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Reunidos en la Sala de Juntas del Tercer piso del Edificio Héroes de Revolución, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Educación y Deporte de Gobierno del Estado, con el propósito de analizar las respuestas emitidas por la Dirección Administrativa y la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de este Sujeto Obligado, respecto a la solicitud con folio **077142017**.

### ANTECEDENTES

1. Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar las respuestas otorgadas por la Dirección Administrativa y la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente a la solicitud 077142017 y emitir el Acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII y IX, 61 fracciones I, II y párrafo segundo de la III y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

2. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, turnó a la Dirección Administrativa y a la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de este Sujeto Obligado, la solicitud **077142017**, mediante los oficios **117UTS/2017** y **115UTS/2017** respectivamente, para que de acuerdo a sus funciones, competencias y facultades, iniciaran una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgaran la respuesta pertinente a lo referido en la solicitud en mención, y una vez que estas remiten el informe correspondiente, de los mismos se desprende lo siguiente:

*Le solicito me informe el NOMBRE de cada uno de los PROGRAMAS DE PROMCIÓN EN LA FUNCIÓN anteriores a la entrada en vigor de la ley General del Servicio Profesional Docente, que operaban para el personal docente, directivo y de supervisión de educación básica y media superior del subsistema estatal, así como EN QUÉ CONSISTÍA cada uno*

*Todos los programas que a partir del 1 de junio de 2015 la Secretaría de Educación y Deporte se niega a aplicar al personal de educación básica y media superior, que según declaraciones de las autoridades de la SEyD, por contravenir la Ley General del Servicio Profesional Docente*



**Chihuahua**  
GOBIERNO DEL ESTADO

(<http://elpuntero.com.mx/n/53282/desde-el-31-de-mayo-de-2015-igspd-es-clara-y-nos-impide-pagar-prestaciones-a-mae>) (SIC)

**3. La Dirección Administrativa** mediante el oficio **DA/0903/2017** de fecha 01 de agosto del presente año, en contestación al oficio **117UTS/2017** señala:

*En respuesta a la solicitud de información pública con folio No. 077142017 en la cual solicita el nombre de cada uno de los programas de promoción en la función anteriores a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que operaban para el personal docente, directivo y de supervisión de educación básica y media superior del subsistema estatal; así como en qué consistía cada uno, me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos bajo nuestro resguardo, no fue localizada información alguna bajo el concepto de PROGRAMAS DE PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN anteriores a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente.*

*No obstante, le comento que en el Título Segundo, Capítulo V, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se contempla lo relativo a la Promoción en la Función.*

*Por lo anterior, le agradeceré se turne al Comité de Transparencia para que emita la resolución que considere procedente toda vez que la información solicitada en esta Instancia es inexistente.*

**4. La Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente**, mediante el oficio **CESPD/JJ/077/2017**, de fecha 10 de julio del presente año, en contestación al oficio **115UTS/2017** señala:

*Por este conducto me permito informar a Usted, en respuesta a la solicitud de Transparencia no. 0771420176, de fecha 07 de julio de 2017, mediante el cual solicita lo siguiente:*

*"...Le solicito me informe el NOMBRE de cada uno de los PROGRAMAS DE PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN anteriores a la entrada en vigor de la ley General del Servicio Profesional Docente, que operaban para el personal docente, directivo y de supervisión de educación básica y media superior del subsistema estatal, así como EN QUÉ CONSISTÍA cada uno..." (Sic)*

*Antes de la Ley General del Servicio Profesional Docente, no existía la oficina de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, por lo que no existe información de ningún tipo bajo el concepto siguiente: "NOMBRE de cada uno de los PROGRAMAS DE PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN anteriores a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente"*

*No omito mencionar que el presente informe se rinde bajo la manifestación de que fueron agotados los medios para su búsqueda y localización en las áreas que resguardan las fuentes y los archivos de los cuales proviene la información sobre la aplicación en forma exclusiva de los procesos. Por lo cual solicito se turne la presente al comité de transparencia para que sea este quien analice y determine la resolución pertinente.*

*Me permito informar a usted que el programa de Promoción en la Función por Incentivos, establecido en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la ley General del Servicio Profesional Docente y puede consultarse en las páginas de correo electrónico siguiente:*

<http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/2016/docs/PFI.pdf>  
[http://es-la.facebook.com/Coordinaci%3n-Estatal-del-Servicio-Profesional-  
Docente-122039037897993/](http://es-la.facebook.com/Coordinaci%3n-Estatal-del-Servicio-Profesional-Docente-122039037897993/)

*La Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, ha señalado que el Programa de Promoción en la Función por Incentivos se establece en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la ley General del Servicio Profesional Docente los cuales se transcriben a continuación:*

**Artículo 34.** Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular las promociones distintas a las previstas para cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

**Artículo 35.** La Promoción del personal a que se refiere el presente Capítulo no implicará un cambio de función y podrá ser permanente o temporal con posibilidad de hacerse permanente, según se establezca en los programas correspondientes.

**Artículo 36.** Las promociones a que se refiere este Capítulo deberán incluir los criterios siguientes:

I. Abarcar diversos aspectos que motiven al Personal Docente o Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, según sea el caso;

II. Considerar Incentivos temporales o permanentes;

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional;

IV. Fomentar el mejoramiento en el desempeño para lograr el máximo logro de aprendizaje en los educandos;

V. Garantizar la idoneidad de conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias tomando en cuenta el desarrollo de la función, la formación, capacitación y actualización en relación con el perfil requerido, los méritos docentes o académico-directivos, la ética en el servicio, la antigüedad en el puesto inmediato anterior al que aspira y los demás criterios y condiciones establecidos en las convocatorias, y

VI. Generar incentivos para atraer al Personal Docente con buen desempeño en el ejercicio de su función a las escuelas que atiendan a los estudiantes provenientes de los hogares más pobres y de las zonas alejadas a los centros urbanos.





**Chihuahua**  
GOBIERNO DEL ESTADO

- a) Que la Dirección Administrativa y la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, han rendido su informe bajo la manifestación de que fueron agotados los medios para la búsqueda y localización de la información requerida en las áreas que resguardan las fuentes y los archivos de los cuales proviene la información.
- b) Que las áreas descritas han manifestado no contar con la información solicitada, por lo cual requieren someter su respuesta al Comité de Transparencia para que emitir el acuerdo correspondiente ante tal inexistencia.
- c) Que la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, manifiesta que antes de la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, no existía Programa alguno bajo el concepto que refiere la solicitud 077142017.
- d) Que la Dirección Administrativa manifiesta no haber localizado información alguna bajo el concepto de Programa de Promoción en la Función, anteriores a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De lo anterior analizado, este Comité de Transparencia considera que el Programa que refiere el solicitante en el folio 077142017, es inexistente, ya que antes de la entrada en vigor de la Ley General de Servicio Profesional Docente no existía programa alguno bajo ese concepto, resultando clara su inexistencia, sin embargo en la actualidad, dicho programa puede ser localizado en el Título Segundo, Capítulo V, de la multicitada Ley, por lo cual este Comité de Transparencia determina RATIFICAR las respuestas emitidas por la Dirección Administrativa y la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, ya que anterior a la entrada en vigor de la Ley General de Servicio Profesional Docente dicho programa no existía.

De lo anterior, para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Inexistencia, ha sido menester aplicar los artículos, 54, 36 fracción VIII y IX, 61 fracciones I, II y párrafo segundo de la fracción III y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y los artículos 34, 35, 36, 37, y 38 de la Ley general del Servicio Profesional Docente, y en base al informe emitido por la Dirección Administrativa y la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente y:



**Chihuahua**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**Artículo 37.** Las Autoridades Educativas Locales operarán, conforme a las reglas que emita la Secretaría, un programa para que el personal que en la Educación Básica realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener Incentivos adicionales, permanentes o temporales, sin que ello implique un cambio de funciones.

La participación en ese programa será voluntaria e individual y el personal de que se trate tendrá la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se evalúa conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

El Instituto aprobará los componentes de evaluación y la Secretaría establecerá el programa a que se refiere este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 38.** Serán beneficiarios del programa a que se refiere el artículo anterior quienes:

I. Destaquen en los procesos de evaluación de desempeño que se lleven a cabo de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

II. Se sometan a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se indiquen, y

III. Reúnan las demás condiciones que se establezcan en el programa.

En las reglas para la determinación de los beneficiarios, la Secretaría dará preferencias al personal que trabaje en zonas que presenten altos niveles de pobreza.

5. Una vez que la Unidad de Transparencia ha recibido los informes respectivos de la Dirección Administrativa y la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente y los mismos han manifestado que una vez que agotaron los medios de búsqueda y localización de la información en las áreas que resguardan las fuentes y los archivos de los cuales proviene la información, y no fue localizada la misma, es por lo que solicitan sea turnada su respuesta al Comité de Transparencia para que sea este quien determine o emita una resolución.

6. En vista de lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turna al Comité de Transparencia los informes emitidos por las áreas antes descritas, para que sea esta quien acorde a sus facultades y competencia determine emitir el acuerdo correspondiente.

### **EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE ANALIZA**

Turnados por la Unidad de Transparencia a este Comité, los informes emitidos por la Dirección Administrativa y la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, en relación a la respuesta a emitir a la solicitud 077142017, este Comité analiza los mismos en el siguiente sentido:

## RESUELVE

**Primero.-** Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Resolución de Inexistencia que confirma lo referido por la Dirección Administrativa y la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, por las razones, motivos y fundamentos legales aplicables.

**Segundo.-** Agréguese a la presente las documentales que acreditan la búsqueda exhaustiva de la información que este Sujeto Obligado a realizado en las área competentes para agotar todos los medios requeridos por la ley.

**Tercero.-** Notifíquese de la presente resolución al interesado.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



LIC. MARCELA HERRERA SANDOVAL  
PRESIDENTA DEL COMITÉ



M.A. CARLOS ALBERTO CANO  
TINAJERO  
SECRETARIO DEL COMITÉ



LIC. FERNANDO ROBLES VELASCO  
VOCAL DEL COMITÉ